REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS

21.10.97
I.F.N°42

INFORME FINANCIERO

PROYECTO DE LEY QUE OTORGA REAJUSTE EXTRAORDINARIO, BONIFICACIONES Y BENEFICIOS QUE INDICA A PENSIONADOS DE MENORES RECURSOS

MENSAJE Nº60-336

- Otorga, a contar del 1º de Diciembre de 1997, por una sola vez, un reajuste de 5 puntos porcentuales, adicionales al reajuste automático de pensiones del artículo 14 del D.L. Nº2.448 y artículo 2º del D.L. Nº2.547, a las pensiones mínimas de los artículos 24, 26 y 27 de la ley Nº15.386 y del artículo 39 de la ley Nº10.662.

- Concede una bonificación mensual a los beneficiarios de pensiones mínimas de viudez de los artículos 24, 26 y 27 de la ley Nº15.386 y a los beneficiarios de las pensiones mínimas garantizadas por el Estado a que se refieren las letras a), b), c) y d) del artículo 79 del D.L. Nº3.500, de 1980, de modo que estas pensiones alcancel el 100% (85% si recibe pensión de orfandad) de la pensión mínima del causante.

- Autoriza, sólo para los efectos de acceder a las prestaciones de los Regímenes de Prestaciones Adicionales, de Crédito Social y de Prestaciones Complementarias, a los pensionados de cualquier régimen previsional, excluidos los de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional y de la Dirección de Previsión de Carabineros, a afiliarse individualmente a una Caja de Compensación de Asignación Familiar.

- Deroga el inciso segundo del artículo 4º de la ley Nº17.387, con lo que se elimina la contribución que las montepiadas de la Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado debían realizar para conformar el Fondo de Asistencia Social de dicha caja.

- El presente proyecto de Ley representa un mayor gasto fiscal de $1.189 millones para el año 1997.

- La aplicación del proyecto de Ley durante el año 1998 significará un mayor gasto fiscal de $27.258 millones.

- Para el año 1999 y siguientes, el proyecto de Ley representará un mayor gasto fiscal de $38.906 millones.

FINANCIAMIENTO:

Las bonificaciones que procedan conforme al proyecto de Ley, a excepción de las que se conceden a beneficiarios del D.L. Nº3.500, de 1980, serán pagadas con cargo a los presupuestos de las respectivas instituciones de previsión.

El mayor gasto fiscal que este proyecto irrogue al Fisco en 1997 será financiado, cuando corresponda, con los recursos provisionados en el ítem 50-01-03-25-33.104 de la partida Tesoro Público del presupuesto vigente.

JOAQUÍN VIAL RUIZ-TAGLE
DIRECTOR DE PRESUPUESTOS